

INFOCOMEX No. 044-2022

Lunes, 15 de agosto del 2022.

Temas en este informativo:

- **Reglamento para los Regímenes de Excepción: Tráfico Postal Internacional y Mensajería Acelerada o Courier.**

El traslado de las mercancías desde una zona de distribución hacia el centro de acopio ubicado en el mismo cantón donde arribó la carga, se realizará mediante una guía de distribución, por lo que no le serán aplicables las disposiciones relativas a la operación de traslado.

Fuente: Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0068-RE.

[Volver al inicio](#)

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0068-RE

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESUELVE expedir la siguiente:

REFORMA A LA RESOLUCIÓN NRO. SENAE-DGN-2013-0472-RE
"REGLAMENTO PARA LOS REGÍMENES DE EXCEPCIÓN: "TRÁFICO
POSTAL INTERNACIONAL" Y "MENSAJERÍA ACELERADA O COURIER"

Art. 1.- Sustitúyase la Disposición General Cuarta, por la siguiente:

"CUARTA.- El Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador podrá almacenar la mercancía que arribe bajo el régimen de excepción de "Mensajería Acelerada o Courier" en sus centros de acopio ubicados en Guayaquil y Quito; y será responsable del traslado de las mercancías

desde la zona de distribución hasta su destino final, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- El traslado de las mercancías que se efectúe desde una zona de distribución hacia el centro de acopio ubicado en un cantón distinto al del arribo de la carga, se registrará a la normativa vigente establecida para la operación de traslado, expedida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
- El traslado de las mercancías desde una zona de distribución hacia el centro de acopio ubicado en el mismo cantón donde arribó la carga, se realizará mediante una guía de distribución, por lo que no le serán aplicables las disposiciones relativas a la operación de traslado.

El Operador Público se mantendrá como responsable tributario ante la Administración Aduanera por los eventuales tributos de las mercancías que manejen.”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.– Hasta que se efectúen las implementaciones informáticas, se realizará de forma manual, el traslado de las mercancías desde la zona de distribución hasta su destino final.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.– La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.– Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en los procesos: “Gestión del Despacho”, subproceso: “GDE - Mensajería acelerada o Courier Importación (Reg. 91)” y “Gestión del Despacho”, subproceso: “GDE - Tráfico Postal Internacional (Reg. 96)”.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

[Volver al inicio](#)